



Municipalidad  
de  
**San Isidro**

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”  
“80º ANIVERSARIO SAN ISIDRO”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 224

San Isidro 21 JUN. 2011

**EL ALCALDE DE SAN ISIDRO;**

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Documento Simple N° 1701839, el señor Henry Ernesto Infante Takey solicitó la suspensión del procedimiento de cobranza coactiva, declarar la nulidad de todo lo actuado y finalmente disponer la quiebra de todos los documentos de pago relacionados al Expediente N° 2010-8240, a través del cual se pretende ejecutar la Resolución de Gerencia N° 2009-000619-1700-GF/MSI del 12 de marzo de 2009 con la que se le aplicó una multa de S/. 355.00, “por no efectuar la limpieza y desinfección de los tanques o cisternas de agua en viviendas multifamiliares cada seis meses”;

Que, el señor Henry Ernesto Infante Takey sustenta su petición en el hecho de que en agosto de 2007 vendió el predio respecto del cual se le sanciona, ubicado en Calle 6, N° 281, departamento 201, Urbanización Córpac, San Isidro, lo cual acredita con la copia del Asiento C 00001 de la Partida Registral N° 49004195 del Registro de Predios de Lima, razón por la que desde esa fecha, al no ser si propietario ni inquilino, no estaba en la obligación de limpiar el tanque del inmueble en cuestión;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 203.2.3 del artículo 203° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, excepcionalmente, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros;

Que, de la copia del asiento registral presentado se aprecia indubitablemente que a la fecha de la imposición de la sanción, así como del inicio del procedimiento administrativo sancionador (con la Papeleta de Infracción N° 007975 del 11 febrero de 2009), el señor Henry Ernesto Infante Takey ya no era propietario del inmueble respecto del que se le atribuye la comisión de la infracción; por lo tanto, se trata de una sanción indebidamente aplicada y, en tal carácter, corresponderá su revocatoria;

Que, según lo previsto en el numeral 203.3 del artículo 203° de la Ley N° 27444, la revocatoria sólo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente; en consecuencia, concierne a este despacho la emisión de la correspondiente resolución;

Que, de otro lado, de conformidad con el numeral 16.6 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, “el Ejecutor Coactivo está sometido a la decisión de la Entidad a la que representa y de la cual es mandatario, la misma que en cualquier momento tiene la potestad de suspender el procedimiento coactivo, mediante acto administrativo expreso”;





**“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”  
“80º ANIVERSARIO SAN ISIDRO”**

Que, en tal sentido, adicionalmente a la revocatoria de la Resolución de Gerencia N° 2009-000619-1700-GF/MSI del 12 de marzo de 2009, y como consecuencia de ella, se deberá disponer la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva contra el señor Henry Ernesto Infante Takey;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 0777 -2011-0400-GAJ/MSI;

En uso de la atribución conferida por el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Revocar la Resolución de Gerencia N° 2009-000619-1700-GF/MSI del 12 de marzo de 2009, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva materia del Expediente N° 2010-8240, seguido contra el señor Henry Ernesto Infante Takey, disponiéndose su archivo definitivo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente resolución al señor Henry Ernesto Infante Takey.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Fiscalización y de la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**RAÚL CANTELLA SALAVERRY  
ALCALDE**

